

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2018-00475-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2.35 p.m. del 22 de septiembre de 2021

Fin audiencia: 4:34 p.m. del 22 de septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el señor ABSALON PEÑA ROJAS, su apoderado LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería en la forma y término del poder allegado al correo, la demandada señora NANCY PATRICIA ROZO PALACIOS y su apoderado CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, la testigo JAQUELINE ROZO PALACIOS, es preciso anota que dentro de la audiencia se prescindió de la prueba solicitada a Banco Popular.

RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P., SOCIEDAD CONYUGAL DE ABSALON PEÑA ROJA y NANCY PATRICIA ROZO PALACIOS

POR LAS ANTERIORES RAZONES, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones planteadas en contra del inventario presentado por las partes, en consecuencia se dispone:*

- a) Excluir del inventario y avalúo las partidas SEXTA, SEPTIMA, OCTAA, NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA denunciadas como pasivos por el apoderado de la señora NANCY PATRICIA ROZO PALACIOS, quedando incluida la partida CUARTA del citado pasivo.*
- b) Incluir solo la partida segunda de las recompensas denunciadas por la señora NANCY PATRICIA ROZO PALACIOS, pero por el valor ya indicado, la partida primera y tercera no se incluyen por lo ya indicado.*

c) No incluir las partidas denunciadas como recompensas por el apoderado del señor ABSALON PEÑA ROJAS, por lo ya considerado.

El inventario presentado por la partes lo conforman las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la calle 47 Sur No. 1-27, M.I. 50S-770551	\$148'000.000
PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 36 Sur No. 2-29 Este, M.I. 50S-40416995	\$218.000.000
PARTIDA TERCERA: Moto Yamaha placa OMD22C, año 2003	\$11.000.000
PASIVOS PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA SEÑORA NANCY PATRICIA ROZO	
PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario Bancolombia No. 20990125653	\$25.828.565
PARTIDA SEGUNDA: Crédito hipotecario Bancolombia No. 20990191627	\$83.406.689
PARTIDA TERCERA: Letra de cambio a favor de JACQUELINE ROZO PALACIOS suscrita el 15 de febrero de 2016	\$20'000.000
COMPENSACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA NANCY PATRICIA ROZO	
Mejoras realizadas a la vivienda calle 36 Sur no. 2-este 29	\$2'320.000

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos a que refiere el numeral que antecede.

TERCERO: Sin especial condena en costas, al estar compensadas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Se les concede el término de tres (3) días a las partes para que manifiesten si presentaran la partición de consuno. Vencido dicho término en silencio, se procederá a designar partidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días, ya sea a las partes o al auxiliar de la justicia por secretaria entréguese el expediente dejando las constancias del caso.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a la decisión en la cual no se tuvo en cuenta la partida que el denunció como recompensa y que refiere a la inclusión de frutos causados por los inmuebles, recursos de los cuales se corrió traslado, el despacho no repone su decisión y se concede la apelación en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaria remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en

cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada. Los apoderados de las partes manifiestan su intención de realizar la partición de consuno.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:24 p.m. del día 22 de Septiembre de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dac8becde5a72680bb6bedcb00531b0b78238c0da19c7796b10006af2188ff

Documento generado en 22/09/2021 04:44:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**